



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Resolución de Presidencia N.º RES-PR-215-2025

Ref.: SR FRETTE

martes 10 de junio de 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



215

“2024- 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

USHUAIA, 10 JUN. 2025

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-EE N° 171/2025, caratulado: “S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INT-DA N° 201/2025”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia N° 196/2025, obrante a fojas 14/19, se autorizó el gasto referente a la contratación directa del Sr. Sergio Omar FRETTE, DNI 32.769.652, para efectuar tareas específicas en el ámbito de la Dirección de Informática y Comunicaciones del Organismo como Administrador de Infraestructura IT, por el plazo de 3 (tres) meses, por la suma mensual de \$ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 4.500.000,00 (pesos cuatro millones quinientos mil con 00/100).

Que a fojas 20/22 se agrega Formulario de Cotización y su Anexo I - Especificaciones, correspondiente a la Compra Directa N° 17/2025.

Que conforme surge de constancia agregada a foja 23, se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 196/2025, se invitó a cotizar al Señor Sergio Omar FRETTE (v. f. 24).

Que se ha recepcionado la oferta del Señor Sergio Omar FRETTE, la cual se encuentra agregada a fojas 25/29.

Que la Dirección de Administración procedió a la confección de la Planilla de Preadjudicación obrante a foja 30, informando que la única oferta recepcionada cumple con la documentación solicitada y se ajusta a las bases de contratación establecidas.

D/1
EP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la Contratación Directa N° 17/2025, al Señor Sergio Omar FRETTE, CUIT N° 20-32769652-2, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, por el plazo de 3 (tres) meses, por la suma mensual de \$ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 4.500.000,00 (pesos cuatro millones quinientos mil con 00/100).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al comprobante Preventivo/Definitivo de Compras Mayores N° 58/2025 agregado a foja 13.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo agregando a fojas 36/38 el Informe AC-PRE-AI N° 35/2025, sin observaciones que formular.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo prescripto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 y Resolución O.P.C. N° 202/2020.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar la contratación directa autorizada mediante Resolución de Presidencia N° 196/2025, del Señor Sergio Omar FRETTE, CUIT N° 20-32769652-2, para efectuar tareas específicas en el ámbito de la Dirección de Informática y Comunicaciones del Organismo como Administrador de Infraestructura IT, por el plazo de 3 (tres) meses, por la suma mensual de \$ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil con 00/100), totalizando la suma



215

"2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

de \$ 4.500.000,00 (pesos cuatro millones quinientos mil con 00/100). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.900 del próximo Ejercicio Económico.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 215 /2025.

TCP
Confecionó DM
Controló EP
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 215/2025
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el Señor Sergio Omar FRETTE, DNI N° 32.769.652, con domicilio real y legal en la calle Bahía Laberinto N° 4138 de la ciudad de Ushuaia, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA "OBJETO": **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para llevar a cabo tareas específicas en el ámbito de la Dirección de Informática y Comunicaciones del Organismo como Administrador de Infraestructura IT conforme las siguientes tareas:

- a) Asegurar el funcionamiento eficiente y seguro de la infraestructura tecnológica.
- b) Planificar la implementación de sistemas operativos, bases de datos y servidores.
- c) Mantener y optimizar la infraestructura de red.
- d) Garantizar la seguridad de los datos y sistemas contra amenazas cibernéticas.
- e) Gestionar la recuperación de datos y sistemas ante desastres.



215

"2024- 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

- f) Supervisar proyectos de tecnología y su alineación con los objetivos del organismo.
- g) Anticipar necesidades tecnológicas futuras y adaptarse a cambios en el entorno de IT.
- h) Mantenerse actualizado con las tendencias y desarrollos tecnológicos.
- i) Recomendar mejoras tecnológicas para apoyar el crecimiento y la eficiencia organizacional.
- j) Colaborar con otros departamentos para integrar soluciones tecnológicas.
- k) Implementar políticas y procedimientos para el uso de sistemas de IT.
- l) Realizar auditorías regulares para asegurar el cumplimiento de normativas.
- m) Resolver problemas técnicos y brindar soporte técnico de alto nivel.
- n) Evaluar y gestionar riesgos asociados a la infraestructura IT.
- o) Fomentar la innovación tecnológica dentro del Organismo.
- p) Monitorear el rendimiento de la infraestructura IT y realizar ajustes necesarios.
- q) Toda otra función que la autoridad superior le asigne. -----

SEGUNDA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN": A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

JM
EP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"
Salvador DA ALABE
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

- **EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.
- **EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.
- No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- **EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- **EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.
- **EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----



215

"2024- 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

TERCERA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses a partir del día 19/06/2025 inclusive, sin opción a prórroga, evaluando nuevamente el desempeño al finalizar dicho período. -----

CUARTA "RETRIBUCIÓN": Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de \$ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil con 00/100), que se harán efectivas entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la prestación de servicio haya sido brindada y los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU N° 0720190188000000482068, Caja de Ahorro en Pesos N° 190-004820/6, del Banco Santander, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF, Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) de acuerdo a la normativa. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**. -----

QUINTA "APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS": **EL CONTRATADO** manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.

IN
EL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Salvador CAVALLARI
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine EL TRIBUNAL a través del Director de Informática y Comunicaciones. -----

SÉPTIMA “INTRANSFERIBLE”: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL TRIBUNAL todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

OCTAVA “RESCISIÓN”: EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de EL CONTRATADO, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a EL TRIBUNAL la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----

NOVENA “DERECHO DE PROPIEDAD”: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a EL TRIBUNAL. -----

DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial



"2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍA": El adjudicatario deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

DÉCIMA SEGUNDA "DECLARACIÓN": **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**. -----

DÉCIMA TERCERA "OBLIGACIÓN FISCAL": **EL CONTRATADO** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Salvador CAVALLARI
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
Sr. CAVALLARI SALVADOR
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DE PRESIDENCIA
10/06/2025 15:03



